



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 08 de noviembre de 2022

VISTO: Los Informes N° D-002574-2022-ATU/DI-SSTR y N° D-002683-2022-ATU/DI-SSTR, emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Memorando N° D-001990-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° D-002589-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 25 de agosto de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2022-ATU “*Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)*” al postor INDUSTRIAS BASA S.A.C. (en adelante Contratista);

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, se suscribió con el Contratista el Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA denominado “*Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)*”, (en adelante Contrato), siendo el monto adjudicado para el Ítem N° 2 S/ 78 319.55 (Setenta y ocho mil trescientos diecinueve con 55/100 soles);

Que, con fecha 11 de octubre de 2022, mediante Informe N° D-002574-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular sustenta y solicita la contratación de

prestaciones adicionales al ítem N° 2 del Contrato (173 unidades de canalizador vial tipo new jersey), aduciendo que dichas prestaciones son necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato; este requerimiento fue observado por la Unidad de Abastecimiento a través del Memorando N° D-002840-2022-ATU/GG-OA-UA;

Que, con fecha 27 de octubre de 2022, mediante Informe N° D-002683-2022-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular absuelve las observaciones efectuadas por la Unidad de Abastecimiento, advirtiéndose que analiza los siguientes tópicos para sustentar el requerimiento de prestaciones adicionales al ítem 2 del Contrato: i) *Sobre las disposiciones de prevención y control por el COVID-19*; ii) *Sobre las consecuencias de las nuevas disposiciones del Ministerio de Salud por el COVID-19, y*; iii) *Sobre la procedencia del requerimiento adicional al Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA, con la empresa Industrias Basa SAC, ítem N°02, por el 24.89 % del monto del contrato original*; [SIC], lo que le permite concluir:

“De lo mencionado en los numerales del 2.1 y 2.2, se concluye que a consecuencia de la Resolución Ministerial N° 675-2022-MINSA, se incrementa la cantidad de personas que retornarán al trabajo presencial y, por consiguiente, el aumento del flujo vehicular del transporte privado / particular y el transporte público regular de pasajeros (Transporte Convencional y Corredor Complementario N° 04: San Juan de Lurigancho), así como el de los usuarios.

Del cuadro N° 01 y N° 02 se puede apreciar que el flujo vehicular ha incrementado en un total de 1019 vehículos en la hora de máxima demanda, asimismo, el incremento de los buses del Corredor Complementario 4: San Juan de Lurigancho con un total de 13 vehículos, de igual manera la demanda de usuarios en promedio diario de 13 441 usuarios.

En ese sentido, se solita la “Adquisición adicional de 173 Canalizadores viales tipo new jersey”, el cual requiere un monto adicional de S/. 19 495.37 (Diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/00 soles), correspondiente al 24.89 % del ÍTEM N°02 del Contrato N°023-2022-ATU, el cual no supera el porcentaje correspondiente al 25 % del monto del contrato original, por lo que cumple con lo estipulado en el numeral 34.2 del artículo del TUO y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de mitigar los impactos negativos del aumento del tránsito mejorando la operación de los servicios de los corredores complementarios y la seguridad vial en la implementación de la segregación en contraflujo en la Av. 9 de Octubre en el tramo comprendido desde Av. Santa Rosa hasta Pte. Abancay, cabe mencionar que la cantidad adicional de Canalizadores viales tipo new jersey servirá para poder cumplir con la finalidad de delimitar las vías para la segregación y desvío de la operación del servicio de los corredores complementarios” [SIC] (El subrayado es agregado).

Que, mediante Carta N° D-000890-2022-ATU/GG-OA-UA, de fecha 28 de octubre de 2022, la Unidad de Abastecimiento remitió al Contratista la solicitud para contratar prestaciones adicionales al ítem N° 2 del Contrato, requerimiento que es atendido a través de la Carta de Solicitud N° 019651-2022, mediante la cual el Contratista acepta el requerimiento cursado, considerando las condiciones y precios pactados en el Contrato;

Que, mediante Informe N° D-002589-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento respecto al requerimiento de prestaciones adicionales al Ítem N° 2 al Contrato analiza los siguientes tópicos: i) Sobre la Contratación Adicional en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ii) Sobre la sustentación para la aprobación de la prestación adicional, y; iii) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales; lo que le permite concluir:

“En ese sentido, el monto de la contratación adicional asciende a S/19,495.37 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco y 37/100 soles), equivalente al 24.89% del monto del contrato original, por lo que se cumple el requisito establecido en la norma de contrataciones del Estado que establece que “(...) el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)”.

Siguiendo con el análisis de la norma de contrataciones, es menester indicar que: no corresponde que el contratista entregue garantía de fiel cumplimiento, ya que el monto total del ítem N° 02 del referido contrato no supera los S/200,000.00 (doscientos mil con 00/100 soles).

Por lo expuesto, resulta viable que se apruebe la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA para la “Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ATU, Ítem N° 2: Adquisición de canalizador vial tipo new jersey para la implementación de carriles segregados de los Corredores complementarios”, por un monto ascendente a /19,495.37 (diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco y 37/100 soles), equivalente al 24.89% del monto del ítem N° 2 del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.” [SIC];

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establece: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato...”;.

Que, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento se establece: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, respecto a las razones por la cuales se solicita la contratación de prestaciones adicionales, obra en el expediente los Informes N° D-002574-2022-ATU/DI-SSTR y N° D-002683-2022-ATU/DI-SSTR, emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, a través de los cuales se sustenta la prestación adicional al ítem N° 2 del Contrato;

Que, en relación a la asignación presupuestal, obra en el expediente el Memorando N° D-001990-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 700, por el monto ascendente a S/ 19 495.37 (Diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/100 soles) para la “Adquisición de canalizador vial tipo new jersey para la implementación de carriles segregados de los Corredores Complementarios” [SIC];

Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2022-

ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de *“Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria”*;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA para la *“Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)”*, por el monto ascendente a S/ 19 495.37 (Diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 24.89% del monto del ítem N° 2 del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de prestaciones adicionales al Ítem N° 2 del Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA, suscrito con la empresa INDUSTRIAS BASA S.A.C., para la *“Adquisición de Barreras de Seguridad New Jersey de Polietileno para las dependencias de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (ITEMS N° 1 y 2)”*, por el monto de S/ 19 495.37 (Diecinueve mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 24.89% del ítem N° 2, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de remitir la adenda correspondiente al Contrato N° 023-2022-ATU/GG-OA, de acuerdo a la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución a la empresa INDUSTRIAS BASA S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ RODOLFO GÓMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU